

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2020 00508 00

DEMANDANTE: COOPROYECCIÓN

DEMANDADO: YENIS CECILIA VILLALOBOS RICO

Procede el despacho a ejercer el control de legalidad en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 132 del Código General del Proceso que al tenor literal reza: *“Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que el 18 de enero del año que cursa, el apoderado judicial de la parte actora allegó el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., en donde aclaró que una vez tuviera la constancia de recibido, sería aportado al Juzgado.



A pesar de lo anterior, mediante providencia de fecha 5 de marzo del año en curso, se tuvo por notificada a la demandada **YENIS CECILIA VILLALOBOS RICO** en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., misma providencia en la que se corrió traslado de las excepciones planteadas por aquella.

Así, se advierte que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde, de acreditar la notificación de la demandada conforme al artículo 292 del C.G.P., por cuanto no allegó al proceso la certificación de la empresa de correo respectiva, en la que se constate la fecha en que fue entregado este a la demanda, y así contabilizar los términos con los que contaba para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, el despacho,

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto la providencia calendada el 5 de marzo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, aporte la certificación de la empresa de correo en la que se evidencie y brinde certeza de la fecha de entrega del aviso judicial a la demandada.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Civil 055

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4f29d074820994279f4fa9b6e227fd4da3f75d1c480bb4ecc49ae69763d7f1**

Documento generado en 04/08/2021 02:52:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>